



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 36 De Viernes, 23 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
20178408900220180000300	Ejecutivo	Anny Mileth Morales Morales	Jorge Yoseth Mielles Rodelo	20/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares	
20178408900220180010900	Ejecutivo	Carco	Melida Del Carmen Caamaño Yusty, Jayne Carabali Mulato	22/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso	
20178408900220170017900	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Hermes Muñoz Martínez	22/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso	
20178408900220200000400	Ejecutivo	Delia Blanco Perez	Nubia Del Carmen Vargas Aparicio	22/10/2020	Auto Ordena	
20178408900220190026700	Ejecutivo	Holmer Enrique Jimenez Ditta	Aldrin Nicolas Salazar Baute	22/10/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion	
20178408900220190015000	Ejecutivo	Julio Alberto Peinado Ochoa	Jose Eduardo Polanco Mendoza	22/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso	
20178408900220200001700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Alvaro Cardenas Jaramillo	22/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares	

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 23 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

66f1fc6c-6356-4532-a9b7-9b494385dc1e



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 36 De Viernes, 23 De Octubre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200001700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Alvaro Cardenas Jaramillo	22/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200004600	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Carlos Andres Perez Quintero	22/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 23 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

66f1fc6c-6356-4532-a9b7-9b494385dc1e



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalc.hiriguana@ccendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana-Cesar, octubre
veinte de dos mil veinte

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ANNY MILETH MORALES MORALES
DEMANDADO: JORGE YOSETH MIELES RODELO
RADICADO: 201784089002-2018 00003

Por ser procedente lo solicitado por AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, como apoderada judicial de la parte ejecutante ANNY MILETH MORALES MORALES, y conforme lo establece el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: decrétese el **embargo** y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor JORGE YOSETH MIELES RODELO, identificados con cedula de ciudadanía No.1.026.256.659, quien labora como empleado de la empresa DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA SU PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA (DISETRONICA)

Oficiese a PAGADURIA Y/O TALENTO HUMANO, ubicado en la carrera 38 No 69 C 19, Barranquilla Atlántico, Teléfonos 035 369 0288 y/o 035 301 2929, email. **INFO@DISETRONICA.COM o TECH@DISETRONICA.COM**, para que se sirva dar cumplimiento a la orden judicial, emitida por este despacho, y en consecuencia realice dichas retenciones para que sean depositados en la cuenta No. 201782042002 que tiene este juzgado en el banco agrario de Colombia sucursal Chiriguana Cesar, limitándose a la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.239.775) M/CTE**

Líbrese los oficios respectivos por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

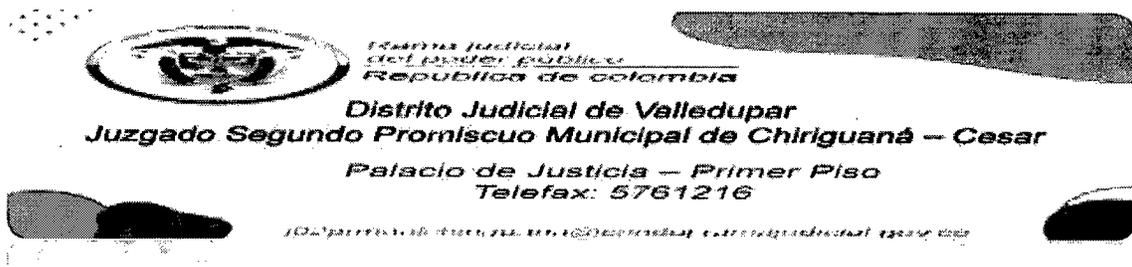
j02pmipalchiriguana@senda.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

4decc63b943a84114d683562adab1ce13247419ab193acd9f5d445e545b830
ad

Documento generado en 20/10/2020 08:43:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chiriguaná – Cesar, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CARCO SEVE S.A.S.

**Demandado: MELIDA DEL CARMEN CAAMAÑO YUSTI,
JAYNE CARABALI MULATO**

Radicado: 20178408089002201800109

Secretaria,

Paso al despacho del señor Juez, proceso de la referencia, dentro del radicado que hoy nos ocupa, para que ordene lo pertinente.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

Chiriguaná – Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CARCO SEVE S.A.S.

**Demandado: MELIDA DEL CARMEN CAAMAÑO YUSTI,
JAYNE CARABALI MULATO**

Radicado: 20178408089002201800109

**Auto, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNIICIPAL DE CHIRIGUANÁ –
CESAR.**

CONSIDERACIONES.

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante fue aprobada el día 13 de junio de 2019, por no haber existido oposición dentro del termino del traslado, así mismo la liquidación de costas sobre el presente proceso, mediante auto del 23 de julio de 2019, así las cosas, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales pagados a la demandante hasta el día 24 de julio de 2019, satisface la totalidad de la obligación que dio origen a las pretensiones del presente proceso, el despacho decretara la terminación conforme al artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, en razón de lo ya referido respecto a pago de títulos judiciales solicitados por la actora, esta se negará toda vez que existe pago total de la obligación,

Por lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguaná - cesar

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva, de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE, levantar las medidas cautelares que se hayan practicado, líbrense los respectivos oficios.



TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada

CURTO: ORDENESE el pago del remanente a la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

QUINTO: DISPÓNGASE, el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS DÍAZ MAYA
JUEZ**

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de6f94453def6d4b4ac6ff54a30bfe02239fdb03a82141cf9b9c867b794ef094

Documento generado en 22/10/2020 04:21:03 p.m.



**Poder Judicial
de la Federación
República de Colombia**

**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar**

**Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216**

Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Secretaría Judicial
del Poder Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

www.poderjudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO:	HERMES MUÑOZ MARTINEZ
ASUNTO:	TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN
RAD:	201784089002 - 2017 - 00179- 00

NOTA SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez, se remite proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo el radicado de la referencia, informándole que demandante CARCO SEVE S.A.S, a través de su representante legal presento coadyuvancia y solicitud de terminación por el pago total de la obligación. Aunado a ello, mediante este memorial se solicitó el pago de los títulos depositados a fin de hacer el pago total de la obligación, no obstante, cotejada la información en la plataforma de depósitos judiciales, se tiene que la obligación ha sido satisfecha en su totalidad. Se adjunta extractos de los mismos.

AKAT

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
SECRETARIA



Secretaría Judicial
del Poder Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

www.poderjudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSIDERACIONES.

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante fue aprobada el día 25 de junio de 2018, por no haber existido oposición dentro del termino del traslado, así mismo la liquidación de costas sobre el presente proceso, mediante auto del 12 de junio de 2019, así las cosas, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales pagados a la demandante hasta el día 24 de julio de 2019, satisface la totalidad de la obligación que dio origen a las pretensiones del presente proceso, el despacho decretara la terminación conforme al artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, en razón a lo ya referido respecto a pago de títulos judiciales solicitados por la actora, esta se negará toda vez que existe pago total de la obligación,



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmmpalchiriguana@condoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana - cesar

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva, de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE, levantar las medidas cautelares que se hayan practicado, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada

CURTO: ORDENESE el pago del remanente a la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

QUINTO: DISPÓNGASE, el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS DÍAZ MAYA
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6de5991381bbb5315591bc0b8567dbfad098bad9827ccd6a202d34da6903b63**

Documento generado en 22/10/2020 03:59:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

(02)prmpalc@chiriguana.cesar.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ-CESAR,
VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA	PROCESO DE SUCESION.
DEMANDANTE:	DELIA BLANCO PEREZ
APODERADO	JORGE DOMINGUEZ GARCIA
DEMANDADO(S)	NUVIA DEL CARMEN VARGAS APARICIO
RADICADO	201784089002-2020-00004

Entra al despacho la solicitud presentada por el procurador judicial de la parte demandante y en atención al informe secretarial que antecede acompañada del certificado de libertad y tradición, este despacho por considerarlo procedente accederá a lo peticionado en los términos del numeral primero del artículo 48 del C.G.P, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia actualizada y de forma rotatoria.

En consecuencia, Nómbrase en calidad de secuestre al señor FUENTES LIÑAN OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No 19,223,869 de la lista definitiva de auxiliares de la justicia, para el periodo 2019 – 2021 a quien se le comunicará esta designación por el medio mas expedito a los celulares y/o direcciones electrónicas dispuestas en la c i r c u l a r DESAJVAO19-750.

LIBRESE POR SECRETARIA DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DE LEY Y COPIA DE ESTE AUTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

Firmado Por:



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Placido de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@sendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a66557678bb65f412fa2476e46733420807a5c24511e2dfb84c5374e24b5ff

Documento generado en 22/10/2020 01:22:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, veintidós de octubre de dos mil veinte (2.020)

DESPACHO COMISORIO #501

RADICADO: 201784089002 2020 00004

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHIRIGUANÁ, CESAR.**

AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR

HACE SABER:

Que este juzgado, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, que adelanta el doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, en su condición de endosatario en procuración del señor con radicado No. **201784089002 2020 00004**, ha dictado autos que en su parte motiva, resuelve:

“TERCERO: Decrétese EMBARGO Y SECUESTRO de un bien inmueble denominado casa lote, el cual se ubica en la carrera 3 No 5ª -06 de esta municipalidad, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No 444 del 03 11 1990 de la NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA, amparado con la matrícula inmobiliaria No 192-5942 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Chimichagua Cesar.”

Por otro lado mediante auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se emitió auto a través del cual “ En consecuencia, Nómbrase en calidad de secuestre al señor FUENTES LIÑAN OSCAR, identificado con cedula de ciudadanía No 19,223,869 de la lista definitiva de auxiliares de la justicia, para el periodo 2019 – 2021 a quien se le comunicará esta designación por el medio mas expedito a los celulares y/o direcciones electrónicas dispuestas en la circular DESAJVAO19-750.

LIBRESE POR SECRETARIA DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DE LEY Y COPIA DE ESTE AUTO”



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmp.lchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para lo anterior, se ordena comisionar al Alcalde Municipal de Chiriguana (Cesar), o quien haga sus veces para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble en mención.

Anexo:

1º Auto de fecha 20 de febrero del año 2.020 (AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES)

2º Auto que designa secuestre, de fecha 22 de octubre del año 2.020.

3º oficio de notificación al señor FUENTES LIÑAN OSCAR, quien funge como secuestre, según la circular en la c i r c u l a r DESAJVAO19-750.

NOTA: El presente despacho comisorio para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente a este despacho judicial.

El presente despacho comisorio se firma en Chiriguana a los veintidós días del mes de octubre de 2020

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pnnpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

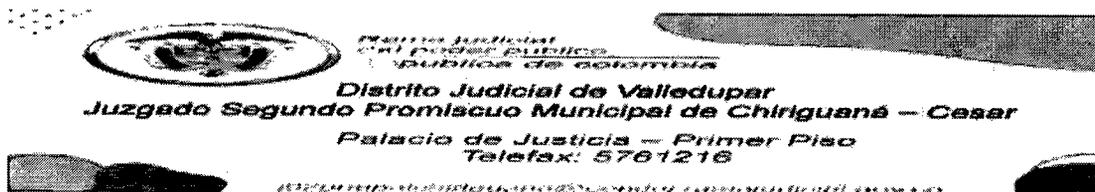
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff731b2ae0044bec84186885d4b89225bad566653afadece65a5fda4d766d65

Documento generado en 22/10/2020 02:57:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chiriguana - Cesar, octubre veintidós de dos mil veinte (2.020)

OFICIO NO: 0993

Señor

OSCAR FUENTES LIÑAN

Cel. 310 703 1728 y 035 583 5880

Secuestre

REF.: NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE

Cordial Saludo,

Mediante el presente me permito comunicarle que este Juzgado, dentro del PROCESO EJECUTIVO, con radicado No: 201784089002 - 2020 -00004 00, que adelanta el señor JORGE DOMINGUEZ GARCIA en su calidad de endosatario Judicial de la señora DELIA PEREZ BLANCO identificado con CC. 49.554.007, en contra de NUBIA DEL CARMEN VARGAS APARICIO identificada con cedula de ciudadanía No 26.733.067

De acuerdo a lo decretado mediante auto de fecha 07 de octubre de la presente anualidad, se ordenó nombrarlo como secuestre, en el presente proceso, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien inmueble denominado casa lote, el cual se ubicada en la ubica en la carrera 3 No 5ª -06 de esta municipalidad, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No 444 del 03 11 1990 de la NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA, amparado con la matricula inmobiliaria No 192-5942 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Chimichagua Cesar"

Atentamente,

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

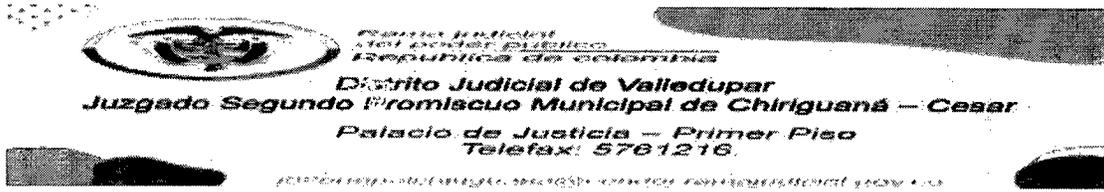
Secretaria

Firmado Por:

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9ccf485c3db0026dc4c2b/4ac81848e1cb3f9210f3d13b1bdfdf72c61d337b

Documento generado en 22/10/2020 02:31:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@ceandcj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR, OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HOLMER ENRIQUE JIMENEZ DITTA
DEMANDADO: ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE
RADICADO: 201784089002-2019-00267-00.

Mediante proveído de fecha del trece (13) de febrero del hogaño, este despacho libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de HOLMER ENRIQUE JIMENEZ DITTA y en contra de ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: Por la suma liquida de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)

SEGUNDO: por el valor de los intereses corrientes causados desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 9 de enero de 2018.

TERCERO: se condene al demandado al pago de los interese moratorios, líquidos a partir del 10 de enero de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.”

Establece el Art. 440 del Código General del proceso, **que cuando el ejecutado no proponga excepciones algunas dentro del término de ley establecido, el juez ordenará, por medio de auto seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana–Cesar:

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en auto de mandamiento de pago.
2. Ordénese a las partes presentar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, con sus intereses.
3. Pregónese y remátense los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar si es el caso y con su producto páguese esos crédito.
4. Condénese al demandado ALDRIN SALAZAR BAUTE a pagar las costas del proceso, equivalente al 5% del valor de la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmpalchiriguana@cejdcj.ramajudicial.gov.co

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a40ad5396214ff5b78d54a4e1be346bb839a5d1bfc3d67ab9ef5a9140790e69**
Documento generado en 22/10/2020 04:33:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Chiriguaná – Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA
Demandado: JOSÉ EDUARDO POLANCO MENDOZA
Radicado: 201784089002-2019-00150-00

Secretaria,

Paso al despacho del señor Juez, proceso de la referencia, dentro del radicado que hoy nos ocupa, para que ordene lo pertinente.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguaná – Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA
Demandado: JOSÉ EDUARDO POLANCO MENDOZA
Radicado: 201784089002-2019-00150-00

**Auto, JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNIICPAL DE CHIRIGUANÁ –
CESAR.**

Observado el correo electrónico presentado por el demandado y coadyuvado por el endosatario en procuración del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, en el que solicitan al despacho la terminación del proceso por transacción de la Litis, donde el ejecutado autoriza la entrega la totalidad de los dineros a él embargados al señor MIGUEL EDUARDO CABRELA ROSADO, quien se identifica con la cédula No. 1.140.862.952 y T.P., 295.068 del C.S.J., en su condición de endosatario en procuración del demandante.

Pues bien, siendo la transacción un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el que las partes concilian sus diferencias y, una vez, corroborado por éste señor judicial que la misma se hace conforme a la voluntad manifiesta de los extremos de ésta Litis, que dicho acuerdo se recibe de sus respectivas direcciones electrónicas y como quiera que no se observa vulneración de derecho alguno y que el demandado tienen la capacidad de disposición sobre dichos dineros, se accederá a su petición en los términos manifestados en dicho acuerdo y en consecuencia por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNIICPAL DE CHIRIGUANÁ –
CESAR**



Palacio Judicial
del Poder Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Escuela Promiscua de Chiriguana, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la transacción a que se refiere esta providencia en los términos en que ha sido presentada por las partes.

SEGUNDO: Del dinero retenido al demandado, ordénese la entrega en su totalidad a favor del doctor **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, conforme a lo solicitado por las partes, hasta la suma de trece millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos tres pesos (\$13.855.503)

TERCERO: Decrétese la terminación del proceso y el archivo definitivo del proceso.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Poder Judicial
del Poder Público
República de Colombia*

**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar**

**Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>

Código de verificación:

**1722b7ee7e41bc8263c91d1cfc415ebf2b50c88eb8f2f4cdddfa85474aac8e
d**

Documento generado en 22/10/2020 11:47:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 36 De Viernes, 23 De Octubre De 2020



FIJACION DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
20178408900220180000300	Ejecutivo	Anny Mileth Morales Morales	Jorge Yoseph Mielez Rodelo	20/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares	
20178408900220180010900	Ejecutivo	Carco	Melida Del Carmen Caamaño Yusty, Jayne Carabali Mulato	22/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso	
20178408900220170017900	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Hermes Muñoz Martínez	22/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso	
20178408900220200000400	Ejecutivo	Delia Blanco Perez	Nubia Del Carmen Vargas Aparicio	22/10/2020	Auto Ordena	
20178408900220190026700	Ejecutivo	Holmer Enrique Jimenez Ditta	Aldrin Nicolas Salazar Baute	22/10/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion	
20178408900220190015000	Ejecutivo	Julio Alberto Peinado Ochoa	Jose Eduardo Polanco Mendoza	22/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso	
201784089002202000001700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Alvaro Cardenas Jaramillo	22/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares	

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 23 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

66f1fc6c-6356-4532-a9b7-9b494385dc1e



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 36 De Viernes, 23 De Octubre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200001700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Alvaro Cardenas Jaramillo	22/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200004600	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Carlos Andres Perez Quintero	22/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 23 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

66f1fc6c-6356-4532-a9b7-9b494385dc1e